

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil catorce (2014)

REF	RADICADO	05001 33 33 010 2014 - 106700
	MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN
	DEMANDANTE	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
	DEMANDADO	DANIEL VARGAS LOZADA
	ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIMIENTO TOTAL DE REQUISITOS

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1139**

A través de apoderada, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, ejerce el medio de control de repetición en contra de los señores DANIEL VARGAS LOZADA y otros, consagrado en el artículo 142 del CPACA.

Mediante auto del 8 de agosto del dos mil catorce (2014) (Fls. 116 del expediente), se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para el cumplimiento unos requisitos formales.

Se pasó el proceso al Despacho para resolver, y se observa que la parte demandante no subsanó completamente los requisitos exigidos, solicitando al despacho, que cuando recepcionara el documento original de apoderamiento, el cual venía desde Bogotá, lo entregaría. Hoy, cuatro meses después no lo trajo.

**CONSIDERACIONES:**

1- Toda demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa debe dirigirse al Tribunal competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y siguientes del CPACA.

2- El artículo 170 del CPACA, establece: "*Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrían sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda*". (Subraya fuera del texto).

3- En este caso, mediante el auto antes indicado, se señaló con precisión los defectos formales para que la parte demandante los corrigiera, teniendo en cuenta que estos defectos formales eran susceptibles de enmendar.

4- Ahora bien, han transcurrido más de cuatro meses, y no allegó el documento oportunamente. Además, los términos de ley son perentorios e improrrogables.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por el incumplimiento de los requisitos formales exigidos.
2. Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.
3. Igualmente ejecutoriada la presente providencia, se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**  
**JUEZ**

El auto anterior se notifica en  
estados de fecha 16 de  
diciembre de 2014  
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

lq